

RESOLUCIÓN N° 0702/13/05/21

"POR LA CUAL SE CANCELA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO.

LA SUSCRITA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL TOLIMA, CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En uso de sus facultades Legales y especialmente las señaladas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Acuerdo N° 004 de 1988, Artículo 2 Literal N, Resolución N° 3899 de 2010, 6130 del 21 de agosto de 2015, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017, Resolución 5495 de 2018, Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019 y Resolución 9995 del 2019.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1918 del 13 de abril de 2021 el Doctor Gustavo Mauricio Martínez Perdomo, Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargó de las Funciones de la Dirección Regional Tolima a la Dra. Martha Yolanda Ciro Flórez, asesora de la Dirección General del 19 de abril al 21 de junio del 2021, mientras el titular Dr. Oscar Ríos Salazar disfruta de vacaciones.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del Numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección al menor de edad y a la familia.

Que el mismo artículo en su Numeral 7º, le atribuye además al ICBF la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de dichas instituciones.

Que el Artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones privadas de protección al menor y la familia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

RESOLUCIÓN N° 0702/13/05/21

"POR LA CUAL SE CANCELA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que, la entidad denominada FUNDACIÓN PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, identificada con el NIT 800.034.694-1, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7846 del 31 de mayo de 1988 expedida por el ICBF, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante escrito radicado E-2019-371691-7300 de fecha 8 de julio de 2019 la apoderada del representante legal de la entidad denominada FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES-FARO, solicita a la dirección regional se le otorgue licencia de funcionamiento en la modalidad Centro de Atención Especializada.

Que conforme a lo anterior y previo al cumplimiento de los requisitos el 4 de septiembre de 2019 mediante la Resolución 6212, el Director de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgo Licencia de Funcionamiento Transitoria a la FUNDACIÓN PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES – FARO.

Que la modalidad para la cual se otorgó la licencia es CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

Que la población a atender corresponde a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción (Mujeres)."

Que la capacidad instalada es de dieciseis (16) cupos, en la sede ubicada en la Carrera 6 No. 43 – 44 Barrio Restrepo del municipio de Ibagué.

RESOLUCIÓN N° 0702/13/05/21

“POR LA CUAL SE CANCELA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO.

Que, mediante correo electrónico del día 29 de abril de 2021, el representante legal de la FUNDACIÓN PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, remitió oficio por medio del cual solicitó la cancelación de las licencias de funcionamiento N° 6210 del 04 de septiembre de 2019, N° 6212 del 04 de septiembre de 2019 y N° 6214 del 04 de septiembre de 2019.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 25-2 de la Resolución No. 3899 de 2010, en donde consagra que la cancelación de las licencias de funcionamiento procede por:

1. Por solicitud de la persona jurídica titular de la licencia

Que de acuerdo a lo anterior se procede a cancelar la licencia de funcionamiento 6212 del 04 de septiembre de 2019.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA, otorgada mediante la Resolución 6212 del 04 de septiembre de 2019 a la entidad Denominada FUNDACIÓN PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES – FARO, para la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con población a atender "Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción (Mujeres)." Con una capacidad instalada de dieciseis (16) cupos, en la sede ubicada en la Carrera 6 No. 43 – 44 Barrio Restrepo del municipio de Ibagué.

RESOLUCIÓN N° 0702/13/05/21

“POR LA CUAL SE CANCELA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO.

ARTICULO SEGUNDO-. Notificar el Contenido de la presente Resolución al representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES – FARO en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede los recursos de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del cual deberá hacer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO-. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

13 MAY 2021


MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ

**Asesora de la Dirección General del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar,
Encargada de las Funciones de la Dirección de la Regional Tolima**

Proyecto: Cesar Camilo Gomez - Abogado Grupo Jurídico
Reviso: Rocío Molina – Enlace de Aseguramiento a la Calidad.
Reviso: Cindy Rojas – Abogada Grupo Jurídico.
Aprobó: Guillermo Díaz – Coordinador Grupo Jurídico

Rocio Molina Ramirez

De: Cesar Camilo Gomez Lozano
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 9:52 a. m.
Para: directorgeneral@fundacionfaro.org
Asunto: Notificación por correo electrónico de a Resolución 0702 del 13 de mayo de 2021 "Por la cual se cancela licencia de funcionamiento transitoria a la entidad denominada Fundación Pro-rehabilitación de farmacodependientes Faro."
Datos adjuntos: LF 0702 13052021 Fundacion Faro.pdf

Dr. Luis Edier Usma
Representante Legal Fundación Pro-rehabilitación de farmacodependientes Faro.

De manera atenta y en ocasión a la autorización para la notificación por medio de correo electrónico recibida por este medio el día 10 de junio de 2021, me permito notificarlo de la Resolución 0702 del 13 de mayo de 2021 "Por la cual se cancela licencia de funcionamiento transitoria a la entidad denominada Fundación Pro-rehabilitación de farmacodependientes Faro."

Al notificado se le entrega gratuitamente copia por este medio de la citada Resolución advirtiéndole que contra este procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de apelación ante la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma.

La notificación se surtirá desde el momento del recibo de este correo electrónico.

Cordialmente.

De: Luis Edier Usma <directorgeneral@fundacionfaro.org>
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 16:40
Para: Cesar Camilo Gomez Lozano <Cesar.Gomez@icbf.gov.co>
Asunto: Re: Citaciones para notificación personal de las cancelaciones de Licencias de Funcionamiento

Dr. CESAR buenas tardes.

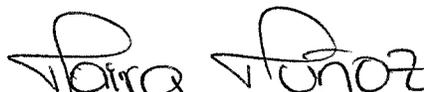
Por medio de este correo, autorizo a la regional del icbf Tolima para ser notificado de resoluciones administrativas a traves de correo electronico.

Cordial saludo.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que el día dieciséis (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se notificó a través del correo del electrónico directorgeneral@fundacionfaro.org, al señor **Luis Edier Usma Osorio** identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.562.674**, en calidad de representante legal de la **Fundación Pro-rehabilitación de farmacodependientes Faro** del contenido de la Resolución 0702 del 13 de mayo de 2021 “Por la cual se cancela licencia de funcionamiento transitoria a la entidad denominada Fundación Pro-rehabilitación de farmacodependientes Faro.”.

Teniendo en cuenta que no se interpuso los recursos de Ley contra de la Resolución 0702 del 13 de mayo de 2021, debido a que el representante legal dentro del término legal guardo silencio, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy dos (02) de julio de 2021.



MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Tolima

Proyectó. Cesar Camilo Gomez Lozano – Abogado Contratista Grupo Jurídico